

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del día 6 de Enero.)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de que los individuos de Clases pasivas perciban sus haberes en la provincia en que residen:
 Considerando que al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrán consignar el pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados:
 Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagara á las Clases pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, sino en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ello se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuando se trata de pensiones de escasa cuantía:
 Considerando que es también conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque así se evitarán co-

ruptelas en la expedición de las fes de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con la fecha adelantada ó en blanco y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos, tanto más si se tiene en cuenta que no todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportunamente á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas que pierden al casarse la aptitud legal;
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados, continuando abonándose por la Pagaduría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1899.—*Villaverde*.
 Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas. ("Gaceta," del 4 de Enero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
 DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Circular núm. 45
IMPUESTOS
 Disponiéndose en la prevención 3.ª del art. 17 del reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación acreditativa de todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el pre-

supuesto municipal se hayan verificado en el trimestre anterior, por la presente circular se recuerda á dichas Corporaciones la remisión de la certificación del segundo trimestre en el corriente mes de Enero, á fin de no verme en la sensible necesidad (trascurrido dicho plazo) de tener que proponer al señor Delegado la adopción de los procedimientos coercitivos que le faculta el citado reglamento.
 Córdoba 3 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Ayuntamientos
CORDOBA
 Núm. 38
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el 29 de Diciembre último, la subasta convocada con objeto de contratar la realización de las obras de apertura de zanjas, adquisición y colocación de tuberías de hierro, bocas de riego, llaves de paso y demás material accesorio y complementario para la canalización y distribución por el interior de esta localidad, de las aguas del venero nombrado de la Torrecilla y sus agregados, desde el repartidor que existe en la puerta de Osario hasta las fuentes que se surten de dicho caudal, descritas en el plano respectivo, anúnciase de nuevo por término de diez días el remate de aludido servicio, cuyo acto habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del lunes 15 del que rije, con arreglo á los requisitos que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.
 El tipo para tomar parte en la licitación consiste en la suma de treinta y dos mil sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, á que asciende el importe del presupuesto de referidas obras, que con el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas correspondientes á

aquellas, podrán examinarse en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde continúan de manifiesto.
 Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse con la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos la cantidad de mil seiscientos tres pesetas veinte y un céntimos en metálico, como depósito provisional, debiendo redactarse en papel de la clase duodécima (de una peseta) con sujeción al siguiente
MODELO
 «Don F. de T..., vecino de..., come acredita con la cédula personal de... clase, número..., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones especiales y económico-administrativas, referentes á la canalización y distribución por medio de tuberías de hierro, de las aguas del venero nombrado de la Torrecilla, desde el repartidor que existe en la puerta de Osario hasta las fuentes públicas del interior de esta localidad, descritas en el plano respectivo, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..., (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)»
(Fecha y firma.)
 Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.
 Córdoba 4 de Enero de 1900.—Juan L. Velasco.

Estadística

Sanidad

Núm. 20

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 28 de Diciembre de 1899</i>				
San Lorenzo	Varón	>	3 años	Viruela.
San Pedro	Idem	Casado	35	Cascosis.
Santa Marina	Hembra	>	15 meses	Viruela.
San Pedro	Varón	Casado	49 años	Entenosis mitriél.
San Lorenzo	Idem	>	42 meses	Viruela.
Santa Marina	Idem	>	1 año	Idem.
Catedral	Hembra	>	9	Idem.
Idem	Idem	Viuda	70	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	Viuda	86	Diarrea senil.
Idem	Varón	Soltero	19	Pleuroneumonía.
Idem	Hembra	Casada	52	Tumor.

Día 29 de Diciembre.

San Miguel	Hembra	Casada	33 años	Cascosis pulmonar.
San Lorenzo	Idem	>	10	Bronquitis.
San Francisco	Varón	>	4 y 1/2	Viruela hemorrágica.
Catedral	Idem	Soltero	70	Fiebre infecciosa.
Idem	Idem	Casado	38	Hipertrofia cardiaca.
Idem	Idem	Soltero	48	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	>	4 y 1/2	Viruela.
Idem	Idem	>	18 días	Atrepsia.
Idem	Idem	>	14	Idem.
Idem	Idem	>	1 m 11 d.	Viruela.
Idem	Hembra	>	4 y 7	Atrepsia.
Idem	Idem	Soltera	31 años	Tuberculosis.

Día 30 de Diciembre.

San Francisco	Hembra	Casada	73 años	Congestión cerebral.
San Lorenzo	Idem	Soltera	80	Asistolia.
Santa Marina	Varón	>	10 meses	Raquitismo.
Salvador	Idem	Viudo	56 años	Pulmonía.
San Lorenzo	Hembra	>	4	Fiebre variolosa.
Idem	Idem	Casada	65	Pneumonía.
Idem	Varón	Soltero	29	Tuberculosis.
Santiago	Idem	>	3 meses	Bronquitis.
Catedral	Idem	>	1 m. 10 d	Atrepsia.
Idem	Idem	>	1 y 7	Idem.
Idem	Idem	>	1 y 3	Idem.
Idem	Idem	>	1 y 10	Idem.
Idem	Idem	>	8 años	Viruela.

Día 31 de Diciembre.

San Lorenzo	Varón	Soltero	25 años	Viruela.
San Andrés	Hembra	>	2	Idem.
Santa Marina	Varón	>	8 meses	Bronquitis.
Alc6lea	Idem	Casado	68 años	Paludismo.
Catedral	Idem	>	4 días	Bronquitis.
San Nicolás	Hembra	>	6 meses	Viruela.
San Juan	Idem	Casada	43 años	Derrame cerebral.

Día 1.º de Enero de 1900

San Francisco	Hembra	>	1 año	Atrepsia.
San Lorenzo	Varón	Casado	66	Bronconeumonía.
Santiago	Idem	>	16 meses	Tabes mesentérica.
Santa Marina	Idem	>	10 años	Viruela.
Santiago	Hembra	Casada	68	Afección hepática.
San Francisco	Varón	>	12 días	Ictericia.
Catedral	Idem	>	8	Atrepsia.
Idem	Hembra	Soltera	23 años	Apendicitis.
Idem	Varón	>	1 m. 1 d.	Atrepsia.

Córdoba 1.º de Enero de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

BENAMEJI

Núm. 39

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, comprensiva de los individuos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo preceptuado en el art. 25 de la ley del ramo:

Concejales

- D. Francisco Ramirez Moreno
- Manuel del Pino Lara
- Antonio Lara Medina
- Antonio Lara Gómez
- José Lara Medina
- Miguel de la Torre Pacheco
- Francisco Lucena Granados
- Juan Bautista Sánchez Ruiz
- Antonio Martín Lindes
- José Ariza Montes
- Antonio Ramirez Lara
- Juan de Dios Cruz Benitez

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Cristóbal Medina Labrador	726 74
Juan Ramirez Lara	668 19
Francisco Ramirez Arjona	574 99
Pedro Leiva Aguilar	533 54
Juan José Espejo Dominguez	394 90
Angel Arias Granados	337 77
Francisco Plasencia Martín	313 19
Juan N. Dominguez Carrreira	301 90
Manuel Leiva Nuñez	301 68
Angel Molis Barón	282 90
Bernardo Dominguez Cabello	269 72
Feliciano Galán Dominguez	259 53
Juan G. Sánchez (mayor)	179 88
Francisco Delboy Barón	187 41
José Maria del Pino Lara	173 68
Antonio Moyano Gimenez	170 22
José Pinto Lucena	165 47
Juan de Lara Navarro	161 68
José Arjona Linares	144 71
Francisco Pedrosa Lara	134 71
Marcelo Garcia Ruiz	132
Antonio Espejo Martín	127 03
Juan Aragón Lara	126 61
Francisco Viola Sánchez	125 25
Juan M. Leiva Leiva	125 11
Juan Plasencia Arjona	122 88
Juan José Espejo Gallardo	119 53
Juan Pino Lara	117 05
Rafael Gallardo Torres	116 30
Francisco Lara Medina	114 15
Antonio Crespo Lara	110 84
José Antonio Cruz Sánchez	102 76
Rafael Quintero Nuñez	101 99
Francisco Dorado Lara	101 72
Francisco Gallardo Torres	99 61
José Quintero Nuñez	99 39
Francisco Leiva Garcia	99 04
Juan N. Molis Barón	99
Juan Plasencia Garcia	98 45
Rafael Arias Burgos	97 54
Francisco López Espejo	95 42
Francisco Crespo Lara	94 62
Juan Linares Pacheco	94 25
Francisco Lara Arjona	93 54
Francisco Leiva Leiva	91 63
José Pacheco Arjona	90 77
Juan Ojeda Leiva	90 35
Juan Torres Pacheco (menor)	88 57

Y á los efectos, del art. 26 de la ley del ramo, expido el presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, pa-

ra su publicación en Benamejí á 1.º de Enero de 1900.—José del Puerto.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel del Pino.

NUEVA CARTEYA

Núm. 40

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los Sres. Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores:

Concejales

- D. Manuel Merino y Merino
- Tomás Luna Ortega
- Julián Urbano Garcia
- Manuel Morales Hornero
- Pedro Pérez Urbano
- Eugenio Tienda Cantero
- Francisco Ortega y Ortega
- Pedro Ortega Roldán
- Cristóbal Ortega Luna

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Fernando Sequeira Ruiz	186 28
Juan Tapia Polo	168 12
F. Oteros Ortega (mayor)	164 86
Fuan Tapia Ortega	153
José Luna Bujalance	140
Antonio Merino Cantero	137 25
Juan Cuevas Gallardo	129 85
Domingo Ruiz Borrallo	129 48
José Luna Povedano	118 65
Juan Ramirez Ortega	110 37
José Maria Tapia Martínez	110
Antonio J. Roldán Luque	109 90
Juan Pérez Rueda	108 90
Isidoro Tapia Ortega	102 57
Mateo Ramirez Roldán	97 96
Francisco Tapia Ortega	96 86
José Garcia Pérez	96 06
Gregorio Garcia Serrano	94 81
Antonio M. Giménez Jurado	83 85
Antonio Urbano Carmona	82 13
Antonio Merino Muñoz	81 74
Francisco Polo Martínez	81 64
José J. Roldán Porcuna	79 22
Rafael Giménez Casas	75 41
Juan José Urbano Padilla	74
Antonio Priego y Priego	71 21
Antonio Pérez Serrano	67 39
José Maria Ortega y Ortega	60 13
Manuel Ruiz Diaz	57 81
Fernando Ortega Caballero	56
Antonio Oteros Ortega (mayor)	53 80
Miguel Morales Torralbo	52 79
Francisco J. Tienda Cantero	51 53
Antonio Martínez Bellido	47 09
Rafael Luna Roldán	47
José Maria Pérez Tapia	45 41
José Maria Ortega Amo	44 53
Antonio Izquierdo Garcia	42 57
José Maria Martínez Ramirez	36 14
Julián Camacho Bujalance	34 71

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley, á fin de que hasta el 20 inclusive del corriente mes, puedan los interesados reclamar la inclusión ó exclusión en citada lista. Nueva Carteya 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.—El Secretario, Francisco Cúbero.

MONTILLA
Núm. 41

Lista de los Concejales que constituyen el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley electoral del Senado:

Concejales

D. Manuel Baena y Muñoz
José Ponferrada López
Manuel Amo y Espejo
José Ortiz Sánchez
José Pedraza Galvez
Miguel Baena y Márquez
Tomás Casado López
Juan Bautista Pérez y Mataix
Ricardo Alba y Aparicio
Miguel Márquez del Real
Francisco Carretero y Gómez
Jaime Valls y Murt
Manuel Ruiz Gómez
Manuel Berral y Gálvez
Juan Félix Ramírez García
José Joaquín Varo Navarro
Carlos Moyano y Cruz

Dos vacantes.

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Amador Cuesta Castro	5809
Francisco Sánchez Espejo	3695
Antonio Sánchez Espejo	3247
Manuel Salas Delgado	3091
Francisco S. Riobóo y Pineda	2727
Francisco S. Salas y Salas	2373
Joaquín Navarro y Soto	2281
Juan Valderrama Martínez	1677
Rafael Requena y Salas	1428
Joaquín Márquez Repiso	1401
Manuel Ponferrada Rey	1293
Francisco Salas y Arjona	1249
Antonio García Toro	1063
Agustín Salas García	1058
Juan Mariano Algaba Pineda	979
Rafael Pino y Morales	976
Manuel Argamacilla Liceras	963
Luis Morejón Carretero	911
Francisco Riobóo y Susbielas	902
Antonio Sánchez Mambecín	885
Francisco Solano Requena López	847
José Sánchez Repiso	842
José R. Garnelo González	792
Martín Priego Alguacil	791
Francisco S. Repiso Raigón	772
Manuel Ortiz y Sánchez	747
Isidoro Raigón y Soto	721
Rafael Arce y Luque	710
Guillermo Rivas y Vaca	701
Antonio Cabello Alba y Bello	693
Alonso García Gaspar	629
Angel Jiménez Castellanos	628
Antonio Raigón y Soto	626
Pedro Freixa Tomás	623
Francisco Cabello de Riera	550
Miguel Polonio Mora	537
Francisco Mendez Hidalgo	530
Santiago Félix Valderrama	506
Antonio Bellido é Hidalgo	505
Roque Climet Lloret	504
Mariano Pineda Susbielas	503
Bias Espejo García	501
Francisco Solano Varo Requena	496
Arcadio Herrera y Holgado	486
José García Piedra-Cárdenas	469
Manuel Portero Lucena	468

D. Emilio de Blanca y Cobos 468

José M. Naranjo Ruz 466

Antonio Jiménez Repiso 459

Ramón Otero Lubián 412

Joaquín Rambla Garrido 379

Antonio Baena Pérez 376

Francisco López García 376

Miguel Arrabal Requena 369

José Trenas Yepes 365

Antonio Espejo Casado 346

Antonio Raigón Velasco 338

Juan Manuel Leiva Ruz 335

Francisco Gracia Malagón 329

Antonio López Merino 329

Antonio Góngora Palacio 328

Francisco Toro Márquez 328

Miguel López Izquierdo 327

Agustín Muñoz Jurado 327

Rafael Pineda Susbielas 321

Rafael Susbielas y Sanz 315

Joaquín Jurado Conde 302

José Robles Fernández 301

Angel Gómez Góngora 300

Pablo Flores García 300

Francisco Arrabal Requena 298

Rafael Portero y López 298

Manuel Espejo Casado 297

Florencio Luque Pérez 282

Antonio Berral Gálvez 278

Antonio Laguna Portero 236

Y en cumplimiento de lo prevenido, y á los efectos del art. 26 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se publica y fija la presente en Montilla á 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Baena.

BUJALANCE
Núm. 42

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta ciudad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Salvador Castro Coca
Miguel Velasco Coca
José Romero Gaitán
Diego Fernández Molina
Rafael Lara Aguilar-Tablada
Juan J. Begué León
Benito Coca Castro
Manuel Chacón López
Claudio García de Vinuesa
Rafael Castilla Adamuz
José Torrealba Palomares
Francisco Cañas Velasco
José Navarro Córdoba
José Espinosa Navarro
Fernando González de Canales
Antonio López García
Miguel Navarro y Navarro

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Eduardo Sotomayor Navarro	2117 93
Francisco Linares Castro	2114 82
José Navarro Lora	1596 97
Leonardo Barea López	1435 69
Francisco Morán Priego	1227 02
Antonio García Vinuesa	1209 85
Juan María Lara Coca	1071 06
Joaquín López Torres	1065 27
Romualdo León Castro	1047 34
Tomás González Canales	991 08
Carlos González Canales	923 47
Juan A. González Canales	916 75

D. Teodoro Espinosa de Combes 909 44

Rafael Lora Bahamonde 860 35

Benito Castro Coca 849 77

José M. García Caravaca 793 55

Francisco Cerezo López 705 19

Antonio Venzalá Soriano 665 93

Antonio Díaz Mellado 656 42

Eduardo Castro Lara 649 32

José Marín Martínez 642 39

Francisco P. Espinosa y Navarro 582 43

Miguel Coca Lora 543 66

Eugenio Begué León 532 22

Antonio Fernández Molina 530 38

José Fernández González 528

Rafael Díaz Mellado 507 19

Antonio Zurita Vera 480 40

Juan María Begué León 456 55

José Navarro Castro 440 20

Antonio Castro Lara 430 41

Francisco Navarro Coca 407 13

Bartolomé Rosa García 398 58

Anastasio González Peralvo 385 49

Manuel Flores Marín 378 95

José Escribano Morales 370 35

Domingo López Rosa 368 93

Nicolás Castro Franco 360 15

Antonio Navarro Castro 351 05

Antonio Rojas Rodríguez 344 13

Luis Castro Lara 338 10

José Yanguas Castro 324 53

Juan Begué Diego 323 46

Emilio López Obrero 317 81

José Lora Daza 311 19

Rafael Castro Rojas 304 76

Melchor González Flores 299 54

Bartolomé Ruiz Casero 273 36

Pedro Mellado Castro 271 21

Antonio Castro Navarro 265 67

Bartolomé Mariscal Solís 265 25

Lucas García Blanco 243 77

Francisco Ruiz Córdoba 242 26

Francisco Caravaca Marín 232 96

Juan Díaz Mellado 231 35

José Castro Coca 228 34

Manuel Romero Serrano 226 50

José Morán Guijo 224 51

Juan Moreno Zurita 212 88

José Nicolás Yanguas 210 60

Pedro Mellado Coca 210 52

Luis Zafra Peralta 200

Alonso Palomino Mellado 183 19

Rogelio Romero Serrano 180 90

Miguel Navarro Coca 180 21

Juan Zurita Salinas 163 43

Alonso Caravaca Marín 158 12

José Aguilar Torres 156 46

Antonio García Castro 153 68

Juan Gañán Pérez 150 32

Luis Velasco Morales 138 92

Ricardo Latorre Gento 127 15

La lista que antecede ha sido formada en sesión de esta fecha y queda expuesta al público hasta el día 20 de Enero próximo, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

Bujalance 30 de Diciembre de 1899.
—El Alcalde, Miguel Velasco.—El Secretario, Juan A. Coca.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 43

Lista nominal de los electores de Compromisarios, formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Miguel Salazar Muñoz
Juan Natera Muñoz
José García Gómez
José María Fernández Faldes
Luis Cano Cabrera
Antonio Natera Junquera
Francisco Natera Muñoz
Joaquín Natera Junquera
Agustín Paez Luna
Rafael Campanero Rodríguez
Antonio García Pedrajas

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. José Ruiz Huertas	573 35
Rafael García y García	449 51
Martín Crespo Torres	446
José Natera Junquera	369 36
Bartolomé Cañero Hueto	148 37
Gaspar Aceña Giménez	141 68
Manuel Zurita Castilla	85 73
Antonio Pizarro Ponce	82 35
Manuel Heras Prieto	81 40
Rafael Rubio Lorenzo	80 24
José González Buendía	80 15
Manuel Ruiz Sanz	78 09
Juan Carrasco Ruiz	73 83
Francisco Pineda Muñoz	72
Manuel Natera Guzmán	64 97
Mariano Salazar Buendía	60
Francisco Aguilar García	56 13
Andrés Ortiz Egea	55 42
Antonio Pastor Llamas	52 76
Santiago Guzmán Carrasco	50 72
José M. Sánchez Suarez	49 68
Joaquín Rodríguez Castilla	48 15
Francisco Espin Delgado	47 69
José Alvarez Araujo	44 13
Antonio Castilla Moreno	42 36
Cristóbal Lorente Urbano	28 51
Amador Guadix Ballesteros	28 23
Antonio Navas López	27 68
Rafael Sánchez Rivas	26 75
José Lest Martínez	25 80
Juan Morales Reina	25 53
Manuel Martínez Torres	24 66
Jacobo Naz Ruiz	22 83
Pedro Guzmán Ruiz	22
Juan Martínez Ramirez	20 89
Francisco Ruiz Castilla	19 36
Antonio Taguas García	14 10
José Luna Castilla	12 52
Joaquín Alvarez Araujo	11 01
Rafael Izquierdo Martínez	10 60
Antonio Higuera	10 32
José Guzmán Luna	9 98
Francisco Ballesteros Tolodano	9 68
Juan Gil Zurita	5 80

Almodóvar del Río 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Miguel Salazar.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

A.Ñ.O.R.A.
Núm. 52

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, en el próximo año económico de 1900 á 1901, se anuncia al público por medio del presente, para que los que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones duplicadas acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 31 de Enero próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ahora 31 de Diciembre de 1899.—
Eugenio José Rodríguez.

DOS TORRES

Núm. 51

Don Francisco García Arévalo é Hijosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificada la rectificación del padrón vecinal, quedan las listas de altas y bajas de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 1.º de Enero de 1900.—
Francisco García Arévalo.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3752

Don Pedro Castro y León, Abogado, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: que en este Juzgado, y Escribanía de Don Pedro Cantó García, que por habilitación despacha el que refrenda, se sigue expediente á instancia de José Vacas Coca, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se halla de la casa número once de la calle del Huerto, de esta ciudad, con una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados próximamente, la cual consta de dos cuerpos: el primero, encamorado y con una habitación en cada uno de ellos; cocina en el segundo cuerpo y patio, en el que tiene un pozo de agua potable, y linda por su derecha entrando, y por la espalda con otra de los herederos de Francisco García, y por la izquierda con la de Ana Montero.

Apareciendo inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido la mitad de dicha casa, á nombre de Alonso Cabello Jorge, el cual ha fallecido, sin que se conozcan sus herederos ó causahabientes, se ha acordado en providencia de este día, se instruya del expediente á los causahabientes del finado Alonso Cabello, cuyos nombres y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente de que se trata, y expongan en él lo que convenga á su derecho; pues en su defecto, se aprobará el referido expediente.

Y para conocimiento de los interesados, se pone el presente en Bujalance á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—
Pedro Castro León.—El actuario, Pedro Morales.

POSADAS

Núm. 47

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.
Por la presente requisitoria, que se

insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del diez y seis al diez y siete de Diciembre último de la hacienda dehesa del Zurrague, término de la villa de Hornachuelos, propias de don José Suárez Varela, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á dos de Enero de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las yeguas

Una de doce años, castaña clara, arañada de la mano derecha, pelo blanco en la frente, con hierro, y rastra de una mula, mohina, de ocho meses.

Otra de doce años, castaña, tostada zaina, con el hierro de la anterior, y rastra de un potro de seis meses.

LA RAMBLA

Núm. 46

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye por desacato á los agentes de la autoridad, contra Francisco Soria Chacón, vecino de Santaella, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Manuel Borrego Cabello, vecino de Badolatos, en cuyo domicilio no ha sido habido, ignorándose, por tanto, su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle cierta declaración en aludida causa; previniéndole que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla tres de Enero de mil novecientos.—El actuario, Antonio López del Moral.

BUJALANCE

Núm. 48

Don Pedro Castro y León, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Antonio Muñoz Díaz, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día quince del actual, á las doce de su mañana, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por lesiones á Antonio Correa Guirado; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dada en Bujalance á cuatro de Enero de mil novecientos.—Pedro Castro León.—El Escribano, Pedro Morales.

Delegación del Banco Agrícola Español EN CORDOBA

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo *fiijo ó comisión*, y con sujeción al Reglamento orgánico de su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—4

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber

constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

REFUNDICION
de los apéndices de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA